

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN
UN PROBLEMA DE TODOS"



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 3° de la Ley N°1.233 por el siguiente:

"Artículo 3°.- La Comisión tendrá carácter permanente. Desarrollará su labor cuando la convoque el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Quando emita conclusiones o recomendaciones que merezcan efectiva implementación, elevará las mismas a las autoridades administrativas, legislativas o judiciales competentes".-

Artículo 2°.- Derógase la Ley N°1.267.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y Uno.-



BAJO EL N°

7330


Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 4114/91.-

SANTA ROSA,

3 SET 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése el Registro Oficial y el Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO Nº
/wrb

2084



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

3 SET 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS TREINTA (1.330).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación